



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

( 199 )  
23 DIC 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YURUMI" RNSC 063-2013**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 14° del artículo 13° del Decreto 3572 de 2011, le asignó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, la facultad de adelantar los trámites y proyectar los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como para el Registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

El señor NICOLAS UMAÑA JIMENO identificado con cédula de ciudadanía No 79.783.456 de Bogotá, por intermedio de la Dirección Territorial Orinoquia de Parques Nacionales Naturales, mediante oficio con radicado No. 2013-460-011532-2 del 28 de noviembre de 2013, remitió la documentación requerida para el inicio del trámite de registro del predio denominado Yurumí, con una extensión superficial de 555 hectáreas 2066,41 m<sup>2</sup> inscrito bajo el número de Matrícula Inmobiliaria No. 234-21197, como Reserva Natural de la Sociedad Civil con el nombre "YURUMÍ" ubicada en la Vereda Matazul, del municipio de Puerto López Departamento de Meta (folio 6).

El señor NICOLAS UMAÑA JIMENO identificado con cédula de ciudadanía No 79.783.456 de Bogotá, otorgó a ANDREA VIVIANA SNESSON GONFRIER identificada con Cedula de Ciudadanía N°

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YURUMÍ" RNSC 063-2013**

40.187.336 de Villavicencio, representación para adelantar los trámites correspondientes al proceso de Registro del predio denominado "YURUMÍ" ubicada en la Vereda Matazul, del municipio de Puerto López Departamento de Meta (folio 4).

Que para verificar si la presente solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 6° del Decreto 1996 de 1999, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud:**

La presente solicitud se presenta por parte del señor NICOLAS UMAÑA JIMENO identificado con cédula de ciudadanía No 79.783.456 de Bogotá, quién manifiesta que la Reserva Natural de la Sociedad Civil "YURUMÍ" es de su propiedad y de lo manifestado en el formulario de solicitud se verificó que el señor JIMENO ejerce la posesión real y efectiva del inmueble (Folio 17).

**II. Derecho de dominio:**

Según se desprende del análisis del Folio de Matricula Inmobiliaria N° 234-21197, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López (folio 17), se observa que el titular de dominio completo del predio "YURUMÍ" en la actualidad es el señor NICOLAS UMAÑA JIMENO identificado con cédula de ciudadanía No 79.783.456 de Bogotá sin que recaigan sobre el inmueble limitaciones al dominio que puedan afectar el presente proceso de registro.

Predio rural denominado Yurumí, con una extensión superficial de 555 hectáreas 2066,41 m<sup>2</sup> inscrito bajo el número de Matricula Inmobiliaria No. 234-21197, ubicado en la Vereda Matazul, del municipio de Puerto López Departamento de Meta (folio 6).

Que revisado el Folio de Matricula Inmobiliaria ya mencionado, en la anotación No. 3 de fecha 31/7/2013 se observa lo siguiente:

**ANOTACIÓN: Nro: 3      Fecha 31/7/2013      Radicación 2013-234-6-1828**  
DOC: ESCRITURA 3050 DEL 5/07/2013 NOTARIA VEINTIUNO DE BOGOTA D.C VALOR ACTO: \$0  
**ESPECIFICACIÓN:** OTRO: 0901 ACLARACIÓN Y ADICIÓN DE LA ESCRITURA 5345 DEL 28/11/2012 NOTARIA 21 DE BOGOTA, EN CUANTO A INSERTAR LA LICENCIA URBANISTICA OTROGADA POR LA OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL DE PUERTO LOPEZ - META.  
**PERSONAS QUE INTERVIENE EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I- Titular de dominio incompleto)**  
**A: AURE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE NIT# 8300394160**  
**A: UMAÑA JIMENO NICOLAS CC# 79783456**

Sobre lo anterior es necesario verificar la posible afectación del predio por la licencia urbanística otorgada por la Oficina de Planeación Municipal de Puerto López – Meta, por ello se requiere al solicitante para que respecto del acápite aquí analizado, en el término de dos (2) meses contados partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue:

- Copia de la Escritura Publica 3050 del 5/07/2013 del Municipio de Puerto López – Meta.
- Copia de la Escritura Publica 5345 del 28/11/2012 del Municipio de Puerto López – Meta

**III. Área objeto de la solicitud:**

De acuerdo a la voluntad manifestada por el solicitante la extensión del predio a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil es de 555 hectáreas 2066,41 m<sup>2</sup> (folio 6). El solicitante aportó con la solicitud la reseña descriptiva del predio que se pretende registrar, junto con el respectivo mapa con coordenadas, zonificación y usos del suelo del predio, con lo cual se da cumplimiento a los requisitos legales exigidos en el artículo 6° del Decreto 1996 de 1999.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YURUMI" RNSC 063-2013**

**IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico:**

En aplicación de los principios de economía y celeridad, es pertinente que se informe a la autoridad ambiental que efectúe la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo del artículo 17 del Decreto reglamentario 2372 de 2010, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna área protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área de solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el EOT ó el POT del respectivo municipio.

Adicionalmente el concepto deberá determinar la zonificación, los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por la peticionaria, Parques Nacionales Naturales, procederá de conformidad con el trámite previsto en el Decreto 1996 de 1999, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de iniciación de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, actual Código Contencioso Administrativo y su publicación se hará de conformidad en lo señalado en el artículo 73 del mencionado ordenamiento.

Con el fin de dar cumplimiento al plazo de treinta (30) días fijados en el Decreto reglamentario 1996 de 1999, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de Puerto López - Meta y la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el predio, los avisos a que se refiere el artículo 7 del citado decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de dichos avisos.

De conformidad con lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil de la solicitud presentada por el señor NICOLAS UMAÑA JIMENO identificado con cédula de ciudadanía No 79.783.456 de Bogotá, para el predio rural denominado "YURUMI", con una extensión superficial de 555 hectáreas 2066,41 m<sup>2</sup>, como Reserva Natural de la Sociedad Civil con el nombre "YURUMI", ubicada ubicada en la Vereda Matazul, del municipio de Puerto López Departamento de Meta.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a NICOLAS UMAÑA JIMENO a través de su representante ANDREA VIVIANA SNESSON GONFRIER identificada con Cedula de Ciudadanía N° 40.187.336 de Villavicencio, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7° del Decreto 1996 de 1999, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos y realice las siguientes aclaraciones a fin de continuar el trámite de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil:

- Copia de la Escritura Publica 3050 del 5/07/2013 del Municipio de Puerto López – Meta.
- Copia de la Escritura Publica 5345 del 28/11/2012 del Municipio de Puerto López – Meta

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YURUMI" RNSC 063-2013**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez se allegue la información requerida al solicitante remitir a la Alcaldía Municipal de Puerto López y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA**, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 7 del Decreto 1996 de 1999.

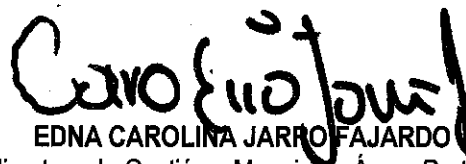
**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez se allegue la información requerida al solicitante oficiarse a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA**, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 2372 de 2010 y en el Decreto 1996 de 1999 y observe las recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto al señor **NICOLAS UMAÑA JIMENO** identificado con cédula de ciudadanía No 79.783.456 de Bogotá, y a **ANDREA VIVIANA SNESSON GONFRIER** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 40.187.336 de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales, para los fines establecidos en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Nicol Marie Oyuela Perdomo. – Abogada contratista SGM.

Revisó: Natalia Julieta Galvis A. – Profesional Especializado SGM

Vo. Bo.: Guillermo Alberto Santos C. – Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 061-2013